

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 4- noviembre de 2020

REF: 2020-00667-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Carlos Arturo Fortoul Garzón** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré núm. 2500088988

1.1.- La suma de \$27´771.181 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de \$3´553.097 por concepto de cuatro (4) cuotas en mora, causadas entre el 9 de julio a 9 de octubre de 2020, cada una de ella por el valor descrito en las pretensiones.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora (1.3.) desde el vencimiento de cada una y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.5.- La suma de \$896.197 por concepto de intereses de plazo de cuatro (4) cuotas en mora, causadas entre el 9 de julio a 9 de octubre de 2020, cada una de ellas por el valor descrito en las pretensiones.

2.- Pagaré núm. 2500087679

2.1.- La suma de \$18´710.610,00 por concepto de saldo insoluto.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.3.- La suma de \$14´062.500 por concepto de tres (3) cuotas en mora, causadas entre el 14 de agosto a 14 de octubre de 2020, cada una de ella por el valor de \$4´687.500.

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora (2.3.) desde el vencimiento de cada una y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.5.- La suma de \$718.135 por concepto de intereses de plazo de tres (3) cuotas en mora, causadas entre el 14 de agosto a 14 de octubre de 2020, cada una de ellas por el valor descrito en las pretensiones.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

5.- Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Herrera Salazar para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 39

Hoy

La Sria.

5- noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

